CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 8 de abril de 2022. Señor Juez le informo que la reiterada solicitud elevada por la señora UBITER TABORDA ORREGO, fue contestada a través de oficio N° 170 del 16 de febrero de 2022, en la que además se le puso de presente que ya no gozaba de la representación legal de su hijo, por haber adquirido éste la mayoría de edad, y cualquier petición debía impetrarse directamente por él. De otro lado, obran sendos escritos de los demás interesados y comunicación del Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05 001 31 10 005 **2012 00378** 00

Vista la constancia que antecede, habiéndose recibido diversas peticiones, se hace necesario emitir pronunciamiento respecto a cada una de ellas.

En primer lugar, se agrega al expediente, el oficio recibido el día 18 de enero del año que avanza, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín – Antioquia, con origen en el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, bajo el radicado 05001400300320120021200, impetrado por el señor ÁLVARO BONILLA ÁLVAREZ, contra los herederos determinados de HIROLDO QUIROZ MARTÍNEZ, en el que se ordenó el levantamiento del embargo de los derechos y créditos que fueron embargados a MARÍA ISABEL ARDILA, MARIANA QUIROZ ARDILA y SIMÓN QUIROZ TABORDA dentro del presente sucesorio.

En consecuencia, TÓMESE NOTA del levantamiento de las medidas que fueran comunicadas mediante oficios N° 1639 del 19 de julio de 2013 y 647 del 5 de marzo de 2014.

En segundo lugar, habrá de referirse a las peticiones que en el mismo sentido eleva la cónyuge supérstite y el asignatario Quiroz Taborda, advirtiendo que solo serán de recibo las concernientes a la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia, ordenando que a través de Secretaría se certifique y sea remitido a los interesados.

No obstante, habrá de despacharse desfavorablemente, lo concerniente a la solicitud de oficios requeridos y entrega de dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales, al advertir que la comunicación del levantamiento de la medida que refiere el Juzgado 29 Civil Municipal, deberá ser comunicada por dicho despacho, toda vez que no es competencia de esta sede judicial librar tal comunicación.

Por otro lado, atinente con los dineros que reposan en el Despacho, producto de lo consignado por la entidad bancaria Bancolombia, habrá de ponérseles de presente, que al interior de este liquidatorio, no solo se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas por auto del 6 de junio y 8 de agosto de 2012, así como 22 de enero de 2013. Si no, además, las comunicadas por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal y Juzgado Municipal Adjunto al Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, de las cuales se tomó nota y gozan de vigencia, por no haber sido informado decisión distinta a la inicialmente reportada.

Es decir, que si bien se informa del levantamiento de medida cautelar con ocasión de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad, no es viable ni procedente dar paso a la entrega elevada, en virtud a los demás embargos que registra el proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1